

La Plata, 17 de julio de 2012

**VISTO** Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones N° 1908/11, y

**CONSIDERANDO**

Que a fs. 1 la Sra. M. I. G., denuncia que en el domicilio ubicado en la calle \*\* N° \*\*\*\*, entre \*\*\* y \*\*\*, de la ciudad de Berisso, desde el día 10 de julio de 2011 se ve afectada por permanentes interrupciones en el suministro eléctrico, como así también por baja tensión, circunstancias estas que le impiden el uso de electrodomésticos.

Que prosigue su relato informando que padece de asma, motivo por el cual debe realizarse nebulizaciones en forma asidua, y las permanentes irregularidades en la provisión de energía eléctrica se lo impiden o cuanto menos lo dificultan seriamente, circunstancia ésta que pone en riesgo su salud.

Que asimismo, hace saber que efectuó ante la empresa distribuidora EDELAP S.A., los reclamos Nros. 1067325, 1062554, 1062916, 1063066, 1068934 y 1063515 (ver fs. 2).

Que no habiendo obtenido una resolución favorable a su petición, promovió varios Expedientes de Reclamo ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.), los que llevan los Nros. 718241, 164378, 718224 y 721418 (ver fs. 2).

Que ante el silencio de las requeridas, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, a efectos que se regularice la prestación del servicio público de provisión de energía eléctrica.

Que con fecha 08 de agosto de 2011, se dictó providencia en la que se dispuso requerir al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 7/8).

Que a fs. 9/9vta., se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes.

Que a fs. 11 se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por el Ente Regulador requerido, a través de la Nota ENRE 102499, la que en su parte pertinente dice textualmente: *“... Al respecto le informo que con motivo de los reclamos 718.241 721.418 efectuados en este Ente por problemas de tensión, la distribuidora realizó una medición de tensión (con presencia del auditor del E.N.R.E.) entre los días 18 y 26 de agosto de 2011. Del análisis del archivo de la medición, surge que los valores de tensión registrados se encontraron fuera de los límites admisibles en el Contrato de Concesión, es decir, se detectaron inconvenientes en la Calidad del Producto Técnico suministrado por la Distribuidora. El reclamo permanecerá abierto hasta tanto la distribuidora demuestre fehacientemente que ha solucionado el inconveniente de tensión, mediante otra medición en donde se constate que los valores de tensión se encuentren dentro de los límites establecidos en el Contrato de Concesión, o que el usuario firme la planilla de conformidad. EDELAP S.A. resultará penalizada si no soluciona el problema detectado en el plazo establecido en la Resolución E.N.R.E. N° 172/96...”*.

Que a fs. 14/14 vta., obra constancia de la que surge que al mes de febrero de 2012, la denunciante hizo saber a este Organismo que si bien la situación se había atemperado, el problema de baja tensión persistía.

Que fs. 15, se encuentra agregada constancia de la que se desprende que al mes de junio de 2012 los problemas no sólo subsisten sino que se han agravado, ya que la baja tensión es permanente lo que le imposibilita hacer uso de los electrodomésticos y lo que es más delicado aún, no puede utilizar el nebulizador que para ella es de fundamental importancia atento padecer asma.

Que como puede advertirse, se encuentra comprometido en la especie uno de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, concretamente la regularidad, que consiste en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 75).

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias."

Que por los motivos expuestos, y sin perjuicio que el Ente Regulador ha expresado que mantendrá abierto el reclamo, hasta tanto la tensión eléctrica se ajuste a los valores estipulados en el Contrato de Concesión, de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) prestar con regularidad el servicio público cuya gestión le fuera encomendada, manteniendo los valores de tensión dentro de los límites establecidos por el Contrato de Concesión, brindando en todo momento una adecuada calidad de producto técnico en el domicilio sito en calle \*\* N° \*\*\*\*, entre \*\*\* y \*\*\*, de la ciudad de Berisso.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

**RESOLUCION N° 31/12**